

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM) PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN VERACRUZ 2022-2025

1 CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Actopan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. - El Órgano de Gobierno de un Municipio, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidor(es), elegidos en términos de la legislación aplicable;
- II. Asamblea. - La forma de reunión de los miembros o integrantes de una colectividad, comunidad o centro de población para discutir y decidir respecto a cuestiones de interés común;
- III. Asamblea General. - Órgano deliberativo del Consejo de Desarrollo Municipal;
- IV. Cabildo. - La forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- V. CDM o Consejo. - El Consejo de Desarrollo Municipal.
- VI. Comités de Contraloría Social. - Órganos de supervisión y vigilancia de obras y acciones municipales, constituidos por ciudadanos beneficiarios de las mismas.
- VII. FISMDF. - El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- VIII. Programa de Inversión del FISMDF. - Documento que incluye datos básicos de obras y acciones a realizar en un ejercicio fiscal, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), aprobadas por el Consejo.
- IX. ORFIS. - Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

de los titulares de las áreas administrativas que se consideren necesarias para respaldar las resoluciones del Consejo, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS COMUNITARIOS

Artículo 7. El Ayuntamiento a través de la Secretaría y en coordinación con la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal, debe emitir la convocatoria dirigida a los habitantes de las diferentes demarcaciones del Municipio, para que en elecciones abiertas y democráticas elijan a los Consejeros Comunitarios que representarán al menos al 51% de los centros de población en el CDM, considerando invariablemente las zonas de atención prioritaria.

Dicha Convocatoria se publicará en los primeros quince días hábiles del mes de enero, a través de los medios de comunicación institucionales de que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 8. Para ser Consejero Comunitario se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio y acreditar una residencia no menor a un año en la localidad, comunidad, congregación, ranchería, colonia, barrio o manzana donde pueda resultar elegible como Consejero Comunitario.
- II. Tener un modo honesto de vivir.
- III. Ser mayor de edad.
- IV. Preferentemente saber leer y escribir.
- V. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal.
- VI. No ser proveedor, prestador de servicios o contratista del Ayuntamiento.
- VII. No tener lazo de parentesco consanguíneo, afinidad o civil con algún servidor público municipal que forme parte del CDM.
- VIII. No tener intereses económicos o políticos en la Administración Pública Municipal.
- IX. No ser ministro de algún culto religioso.
- X. No ser dirigente de algún partido u organización política. Una vez que la Autoridad Municipal dé por terminado el proceso de elección, convocará por escrito a los Consejeros Comunitarios de los centros de población del Municipio a la sesión de instalación del CDM.

Artículo 9. El Consejo se instalará al inicio de cada periodo constitucional municipal en sesión de Cabildo, la cual deberá realizarse a más tardar en los primeros 15 días del mes de febrero, rindiendo protesta los Ediles, el Secretario, los Consejeros Comunitarios, y el Vocal de Control y Vigilancia, formalizándose mediante el acta respectiva.



- VIII. Difundir entre la población los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, de acuerdo con la normatividad expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- IX. Generar y conservar la evidencia documental de las actividades relacionadas con la integración, organización y funcionamiento del CDM.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CDM

Artículo 13. Los integrantes del CDM, tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- I. Asistir a la Asamblea General y ejercer su derecho de voz y voto.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en la Asamblea General del CDM.
- III. En el ámbito de su competencia, firmar las actas de Asamblea General, y demás documentación requerida por la normatividad vigente para la aplicación de los recursos del FISMDF.
- IV. Asistir a la capacitación convocada por el Ayuntamiento con el fin de recibir información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus tareas de manera efectiva.
- V. Aprobar y dar seguimiento al Programa de Inversión del FISMDF.

Artículo 14. El Presidente del CDM deberá:

- I. Convocar y presidir la Asamblea General del CDM.
- II. Hacer del conocimiento de los Consejeros Comunitarios en Asamblea General, la información relativa los recursos del FISMDF asignados al Municipio en cada ejercicio fiscal.
- III. Someter a consideración de la Asamblea General del CDM, las solicitudes de obra y acciones, recibidas directamente de la población del Municipio, o a través de los Consejeros Comunitarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Desarrollo Social, Lineamientos y Catálogo de Acciones del FAIS, y el Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Someter a consideración de la Asamblea General del CDM, las causas de modificaciones o cancelaciones de obras o acciones consignadas en el Programa de Inversión aprobado.
- V. Realizar con los Consejeros Comunitarios, la entrega de obras a los beneficiarios.
- VI. Realizar las actividades que resulten de los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la aplicación de la normatividad para la operación del FISMDF.

Artículo 17. El Secretario del CDM deberá:

- I. Emitir la convocatoria y organizar en coordinación con la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal, las elecciones de los Consejeros Comunitarios en su demarcación municipal.
- II. Expedir a solicitud del Presidente, la convocatoria para la Asamblea General del CDM.
- III. Levantar las actas que respaldan los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- IV. Recibir de los Consejeros Comunitarios los puntos a incluir en el orden del día, las solicitudes de intervención y programar su participación en las sesiones de la Asamblea General.
- V. Conservar y resguardar la documentación generada por el Consejo.
- VI. Realizar las actividades que resulten de los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la aplicación de la normatividad para la operación del FISMDF.

Artículo 18. Los asesores del CDM deberán:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento, cuando sea requerido y ejercer su derecho a voz.
- II. Informar al CDM sobre los lineamientos y normatividad vigente para la aplicación del FISMDF.
- III. Emitir en el ámbito de su competencia opinión financiera, administrativa, técnica, de control y evaluación, sobre los asuntos expuestos en la Asamblea General.
- IV. Elaborar en el ámbito de su competencia, la documentación derivada de la planeación, aplicación y seguimiento del FISMDF.
- V. Asistir a la capacitación relacionada con el funcionamiento del CDM.
- VI. Realizar las actividades que resulten de su participación en el CDM, de los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la aplicación de la normatividad para la operación del FISMDF, así como los inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del CDM y se conducirá con una visión democrática y representativa, con la libre participación de todos sus integrantes.

- I. En la Asamblea General se tomarán los acuerdos relativos a la aplicación de los recursos del FISMDF.

consignándose como primer punto, la solicitud a los Consejeros Comunitarios de las obras y acciones necesarias en sus comunidades, para su entrega al Presidente del Consejo, con al menos 5 días hábiles anteriores a la fecha de la siguiente sesión de la Asamblea General.

Artículo 25. En la segunda sesión ordinaria de la Asamblea General, efectuada a más tardar en la segunda quincena de marzo, se analizarán y seleccionarán las obras y acciones, presentadas por los Consejeros Comunitarios y las Autoridades Municipales, con la finalidad de integrar y aprobar en la misma sesión, el Programa de Inversión del FISMDF.

Artículo 26. En caso de existir cancelaciones, ampliaciones, disminuciones o cambios en obras o acciones, montos, metas o modalidades de ejecución, que modifiquen el Programa de Inversión del FISMDF original, el Consejo sesionará para aprobar los ajustes correspondientes.

Artículo 27. Durante la primera quincena del mes de enero posterior al ejercicio concluido, y tratándose del último año de administración municipal, en la segunda quincena de diciembre, el Consejo sesionará para aprobar el Cierre de Ejercicio del Programa de Inversión del FISMDF.



REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS) PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN VERACRUZ 2022-2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Actopan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social (CCS).

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acciones: Apoyos económicos o en especie entregados a un grupo de beneficiarios, derivados de fondos o programas federales, estatales o municipales de desarrollo social.
- II. Acta de Asamblea: Documento en el que se hacen constar hechos, acuerdos y decisiones tomadas en la reunión del Comité de Contraloría Social.
- III. Acta Constitutiva: Documento que acredita debidamente la integración del Comité de Contraloría Social, así como la fecha, los datos de los integrantes y de la obra autorizada, de acuerdo con el expediente técnico correspondiente.
- IV. Acta de Entrega – Recepción: Documento en el que el Ayuntamiento formaliza la entrega de una obra concluida al Comité de Contraloría Social.
- V. Asamblea. - La forma de reunión de los miembros o integrantes de una colectividad, comunidad o centro de población para discutir y decidir respecto a cuestiones de interés común;
- VI. Ciudadano Beneficiario: Persona que recibe obras y acciones, por parte de instancias de gobierno federal, estatal o municipal.
- VII. Cédula de Vigilancia: Formato para el registro de los resultados de la actividad de vigilancia en la realización de obras y acciones, efectuada por los Comités de Contraloría Social.
- VIII. Comité o CCS: Comité(s) de Contraloría Social.
- IX. Expediente Técnico: Documento con especificaciones de carácter técnico, financiero y administrativo, el cual debe contener el origen de los recursos, la descripción y el número de obra, la modalidad de contratación, su costo, fechas de inicio y término, metas y número de beneficiarios.
- X. Informe de Actividades: Documento elaborado por el Comité para hacer del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios, las actividades de supervisión y

- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Artículo 5. Los Comités deberán integrarse por al menos tres ciudadanos beneficiarios de obras o acciones, en una estructura conformada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Vocal. Cada uno de estos cargos tendrá derecho a voz y voto, además de contar con su respectivo suplente. Atendiendo a las características técnicas o dimensiones de cada obra o acción, se podrá integrar más de un Comité.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 6. El Ayuntamiento a través de la Secretaría y en coordinación con la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal, la Dirección de Obras Públicas, la Contraloría Municipal, y en su caso, el área de Participación Ciudadana, deberá emitir la convocatoria dirigida a los beneficiarios de obras o acciones, para que elijan en Asamblea a los ciudadanos integrantes del Comité de Contraloría Social. Dicha Convocatoria se hará del conocimiento de los beneficiarios, con al menos 20 días hábiles de anticipación al inicio de la obra o acción y deberá contener fecha, lugar y hora de celebración, además de los requisitos señalados en el artículo 8 de este Reglamento.

La elección de los integrantes del CCS, deberá estar respaldada por la participación de los ciudadanos beneficiarios.

En caso de no existir participación de vecinos, se convocará a una Asamblea a más tardar en los dos días naturales siguientes.

Artículo 7. El acta constitutiva del CCS, deberá incluir la descripción, ubicación, fuente de financiamiento, y monto de la obra o acción; los nombres, cargos y firmas de sus integrantes y de las autoridades municipales que intervienen; así como los nombres y firmas de los ciudadanos beneficiarios presentes, al margen y al calce del documento.

Artículo 8. Para ser integrante de un CCS, se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio y acreditar una residencia no menor a un año en la localidad, comunidad, congregación, ranchería, colonia, barrio o manzana, dónde se realizará la obra o acción, previo a la constitución del Comité.



- VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión En caso de que los ciudadanos beneficiarios documenten la inoperatividad del Comité elegido, podrán informar al Ayuntamiento la sustitución de la totalidad del mismo, reponiendo el procedimiento de elección en Asamblea.

Artículo 13. Para asegurar el adecuado funcionamiento de los CCS, el Ayuntamiento deberá:

- I. Promover la integración de los CCS, con la población beneficiaria de las obras y acciones que ejecute el Ayuntamiento, independientemente de su fuente de financiamiento.
- II. Elaborar y hacer del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios de obras y acciones, las convocatorias para constituir los CCS.
- III. Convocar y capacitar a los integrantes de los Comités respecto a su organización y el desempeño de sus funciones.
- IV. Hacer del conocimiento de los CCS, el presente Reglamento.
- V. Proporcionar a los CCS la información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus funciones de supervisión y vigilancia.
- VI. Implementar un mecanismo para la captación, atención y seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por los CCS y documentar su operación.
- VII. Crear una base de datos de los CCS, para el control y seguimiento de sus actividades
- VIII. Asesorar a los ciudadanos beneficiarios de obras y acciones para integrar los CCS respectivos.
- IX. Verificar que los integrantes del CCS, pertenezcan al conjunto de beneficiarios de la misma obra o acción.
- X. Proporcionar a los CCS la información del expediente técnico relacionada con la fuente de financiamiento de las obras a realizar, sus características, costo, metas, período de ejecución, fecha de entrega, aportaciones federales, estatales y/o municipales, y en su caso, las aportaciones ciudadanas establecidas.
- XI. Tratándose de acciones, informar a los CCS y beneficiarios, los montos y tipo de apoyos económicos o cantidad en especie a recibir y la periodicidad de su entrega, en su caso, los trámites a realizar y la instancia ante la cual acudir.
- XII. Proporcionar a los CCS los formatos de actas de Asamblea, de cédula de vigilancia e informe de actividades, así como la asesoría para su elaboración.



- V. Informar a los beneficiarios de manera periódica, acerca de los resultados de las actividades de supervisión y vigilancia realizadas por el Comité.
- VI. Involucrar a los beneficiarios de las obras y acciones que no formen parte del Comité, en tareas de apoyo para vigilar la realización de los trabajos, de ser el caso, aportar mano de obra, faenas o materiales; así como para contribuir en la conservación de la obra.
- VII. Resguardar la documentación derivada de las actividades de supervisión realizadas por el Comité.
- VIII. Emitir recibos a los beneficiarios y solicitar comprobantes oficiales firmados y sellados por la Tesorería del Ayuntamiento, en el caso de construcción de obras que requieran aportaciones económicas.
- IX. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 16. El Secretario del Comité deberá:

- I. Realizar a solicitud del Presidente, la convocatoria a las Asambleas con beneficiarios y a las reuniones del Comité.
- II. Asistir al Presidente en las reuniones del Comité, y en el desarrollo de las Asambleas con beneficiarios.
- III. Elaborar la documentación derivada de las actividades de supervisión realizadas por el Comité.
- IV. Registrar la votación de acuerdos tomados en Asamblea.
- V. Recabar las firmas de los integrantes del Comité y de los beneficiarios de obras o acciones en las actas de Asamblea realizadas.
- VI. Registrar las quejas o denuncias derivadas de irregularidades detectadas por el Comité en la ejecución de las obras o acciones.
- VII. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 17. El Vocal del Comité deberá:

- I. Colaborar en la realización de las reuniones del Comité y Asambleas generales con beneficiarios.
- II. Auxiliar en la coordinación de las actividades realizadas por los ciudadanos beneficiarios en apoyo al Comité.
- III. Apoyar en la elaboración de los documentos derivados de las actividades de supervisión realizadas por el Comité.



Artículo 21. En la realización de Asambleas, el Comité de Contraloría Social podrá solicitar la presencia de servidores públicos federales, estatales y/o municipales, dependiendo de las características de las obras o acciones y del origen de los recursos aplicados, consignando en la invitación los datos respecto del lugar y la fecha en que se efectuará, así como los asuntos a tratar. Los servidores públicos que asistan a las Asambleas ciudadanas contarán con voz pero sin voto.

Artículo 22. El Presidente del Comité presentará y someterá a discusión cada asunto a tratar, concediendo el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo.

- I. En cada sesión el Secretario del Comité levantará un acta conteniendo los puntos tratados y los acuerdos establecidos, así como el sentido de la votación en caso de existir. Dicha acta deberá ser firmada por los integrantes del Comité y los ciudadanos beneficiarios presentes.
- II. Los integrantes del Comité, y los ciudadanos beneficiarios tienen derecho a voz y voto, en caso de empate en la votación de acuerdos, el Presidente del Comité tiene voto de calidad.
- III. Las Asambleas podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello.

Artículo 23. El Comité, al término de la obra o acción, elaborará un informe que contenga las actividades de supervisión y vigilancia, las inconsistencias detectadas, y las gestiones realizadas ante la autoridad competente para su atención, el cual será hecho del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios en sesión de Asamblea.

Posterior a la Asamblea, el Comité entregará al Ayuntamiento una copia del informe de actividades debidamente firmada por sus integrantes.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Actopan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.**- El Órgano de Gobierno de un Municipio, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidor(es), elegidos en términos de la legislación aplicable;
- II. **Asamblea General.**- La forma de reunión del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. **Cabildo.**- La forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. **CEPLADEB** (Consejo Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar). Órgano superior de planeación en el Estado de Veracruz, integrado por el titular de cada una de las Dependencias y Entidades o su equivalente en la Administración Pública Estatal, quien podrá designar a un representante que será encargado de la

planeación y dará seguimiento al Plan Veracruzano de Desarrollo en el ente público que representa.

- V. **Comisiones de Estudio.**- Grupo deliberativo integrado por ciudadanos, servidores públicos municipales y asesores del COPLADEMUN, para analizar y desarrollar propuestas que contribuyan a la solución de problemáticas municipales.
- VI. **COPLADEB** (Comité de Planeación Democrática para el Bienestar). Órgano de coordinación y colaboración en materia de planeación para el desarrollo de los municipios del Estado, coordinado por el Subsecretario de Planeación de la SEFIPLAN y Coordinador Adjunto del CEPLADEB e integrado por cada uno de los Presidentes Municipales y los encargados de la planeación en sus respectivos Municipios.
- VII. **COPLADEMUN o Consejo.**- El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. **Programa General de Inversión.**- Documentos de planeación para un ejercicio fiscal, aprobado para cada fuente de financiamiento, previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal, Cabildo u Órgano de Gobierno según se trate, que incluye los datos básicos y costos estimados de obras y acciones, la cual puede irse conformando a lo largo del ejercicio y podrá ser ajustada mediante



modificaciones presupuestales, durante la ejecución de las mismas.

IX. Plan Municipal de Desarrollo.-

Documento que precisa los objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales, deportivas y culturales a desarrollarse, conforme a las leyes y reglamentos de la materia, y en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Incluye las estrategias, programas y acciones a realizarse en el mediano y largo plazo, con posible vigencia de hasta 20 años, así como los instrumentos de medición y evaluación necesarios para su seguimiento y actualización.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

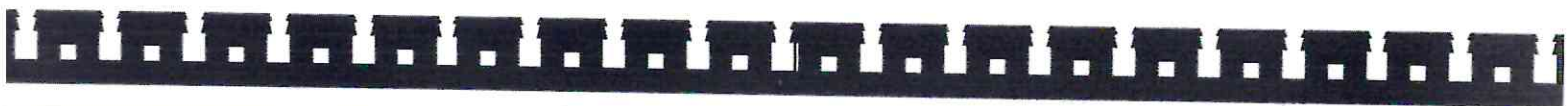
Artículo 3. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de participación ciudadana y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, conformado por ciudadanos, organizaciones sociales y el sector público y privado del Municipio, designados por el Cabildo, encabezados por el Presidente Municipal.

Los ciudadanos integrantes del COPLADEMUN serán invitados mediante convocatoria pública, emitida por la autoridad municipal la cual establecerá el perfil requerido, así como los requisitos y el procedimiento a seguir para su elección.(Artículo 191 LOML)

Artículo 4. Son atribuciones del COPLADEMUN:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores;
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;
- VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento,

Sivilina



Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN para el ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento de Actopan, Ver.



ciudadanos, instituciones u organizaciones del Municipio; y

VIII. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal.

Artículo 5. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, deberá integrarse por servidores públicos y ciudadanos representantes de la sociedad de acuerdo con la siguiente estructura:

I. Un Presidente, representado por el Presidente(a) Municipal Constitucional;

II. Un Secretario, el servidor público responsable de la función de Planeación Municipal, de la función de Participación Ciudadana o de la Secretaría del Ayuntamiento;

III. Un Coordinador, representado por un ciudadano; y

IV. Consejeros, al menos tres ciudadanos representantes de los sectores público, social y privado del Municipio, pudiendo incorporarse un número mayor.

Los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, a excepción del Secretario quien sólo tiene derecho a voz.

Cada integrante contará con su respectivo suplente, que en ausencia temporal del titular asumirá las mismas funciones. Si alguno no pudiera continuar de manera definitiva, el suplente

ocupará el puesto vacante previa autorización del Cabildo, haciéndose constar en el acta correspondiente.

Los cargos como integrantes del COPLADEMUN son de carácter honorífico, por lo que ninguno recibirá o exigirá retribución económica o en especie.

Artículo 6. El COPLADEMUN contará con el apoyo de un grupo de asesores, conformado por representantes de las cámaras de la industria, comercio y servicios; así como barras o colegios de profesionistas; asociaciones de productores, organizaciones no gubernamentales y civiles, debidamente registradas ante las autoridades competentes y domiciliados en el Municipio.

El Consejo, de acuerdo con los requerimientos específicos de información para el desarrollo de sus actividades, podrá solicitar al Ayuntamiento la asesoría u opinión financiera, administrativa, técnica o de control y evaluación de los servidores públicos municipales responsables de las mencionadas áreas, para respaldar sus propuestas o resoluciones.

Los asesores convocados a las asambleas podrán participar con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL COPLADEMUN

Artículo 7. El Presidente Municipal convocará a los habitantes de las diferentes demarcaciones del Municipio, para que con base en el análisis de la documentación que

Palacio Municipal S/N Col. Centro
C.P. 91480. Actopan, Ver.

(279) 822 50 31
(279) 822 54 90

www.actopanver.gob.mx



icilina



Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN para el ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento de Actopan, Ver.



presenten los interesados, de conformidad con los requisitos establecidos en la convocatoria pública, el Cabildo designe a los integrantes ciudadanos del COPLADEMUN.

La Convocatoria se publicará a más tardar en los primeros quince días hábiles del mes de enero cuando se trate de inicio de la administración municipal, y en cualquier otro momento cuando haya necesidad de seleccionar y designar a otro integrante ciudadano por motivos de ausencia.

Esta publicación deberá realizarse a través de los medios de comunicación institucionales de que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 8. Para ser integrante ciudadano del COPLADEMUN se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio y acreditar una residencia no menor a un año.
- II. Tener un modo honesto de vivir.
- III. Ser mayor de edad.
- IV. Saber leer y escribir.
- V. No desempeñar empleo, cargo o comisión remunerada en la Administración Pública Municipal.
- VI. No tener lazo de parentesco consanguíneo, afinidad o civil con algún servidor público municipal.
- VII. No ser ministro de algún culto religioso.
- VIII. No ser dirigente de algún partido u organización política.

- IX. Tener preferentemente, conocimientos sobre alguna de las materias siguientes: planeación; desarrollo urbano; desarrollo económico; infraestructura urbana; finanzas públicas; medio ambiente; desarrollo social, o aquéllas relacionadas con la actividad económica preponderante del Municipio;
- X. Los demás requerimientos que el Ayuntamiento determine para contribuir al desarrollo del Municipio.

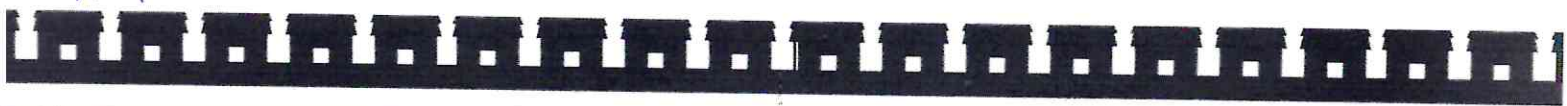
Una vez que el Cabildo dé por terminado el proceso de selección, convocará por escrito a los ciudadanos elegidos a la sesión de instalación, ordinaria o extraordinaria del COPLADEMUN que corresponda.

Artículo 9. El COPLADEMUN se instalará al inicio de cada periodo constitucional municipal en sesión de Cabildo, la cual deberá realizarse a más tardar en los primeros 15 días del mes de febrero, rindiendo protesta el Presidente, Secretario, Coordinador y Consejeros, formalizándose mediante el acta respectiva.

En caso de haber modificaciones a la normatividad que rige el funcionamiento del Consejo, deberán realizarse los ajustes y adecuaciones procedentes en forma inmediata al presente Reglamento.

Artículo 10 En caso de sustitución de uno o más integrantes ciudadanos del COPLADEMUN, el Cabildo emitirá una convocatoria pública y se efectuará la selección correspondiente, en términos de lo

siuimba



Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN para el ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento de Actopan, Ver.



señalado en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 11. El tiempo de gestión del Consejo corresponderá al periodo constitucional de la Administración Municipal, con el fin de dar seguimiento y evaluar los resultados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 12. Son causas de sustitución de un integrante ciudadano del COPLADEMUN:

- I. La solicitud expresa del ciudadano.
- II. La muerte o enfermedad que impida el desempeño de sus funciones.
- III. No asistir a dos sesiones de Asamblea General de manera consecutiva, teniendo conocimiento de la respectiva convocatoria.
- IV. El cambio de residencia a otro Municipio.
- V. El incumplimiento posterior de alguno de los requisitos para ser integrante.
- VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

El Secretario del Consejo, sólo podrá ser sustituido por disposición del Presidente Municipal, y en caso de actualizarse los supuestos contenidos en las fracciones II, III, V y VI de este artículo.

La ausencia definitiva del Presidente Municipal, será cubierta de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 13. Para asegurar el adecuado funcionamiento del COPLADEMUN, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y publicar las convocatorias para la selección de los integrantes ciudadanos y la instalación del Consejo;
- II. Instalar el COPLADEMUN en sesión de Cabildo a más tardar en la primera quincena de febrero, mediante la suscripción del acta que consigne el procedimiento de selección de ciudadanos y la designación de servidores públicos integrantes del Consejo;
- III. Convocar y capacitar a los integrantes del COPLADEMUN, respecto a su organización y el desempeño de sus funciones, proporcionando información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les facilite realizar sus tareas;
- IV. Establecer un mecanismo para la recepción de propuestas de mejora de la Administración Pública Municipal, y de servicios públicos necesarios, así como los criterios para su discusión y aprobación;
- V. Comunicar al COPLADEMUN, los plazos de recepción de propuestas para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, así como sus adecuaciones;
- VI. Proporcionar a los integrantes ciudadanos del COPLADEMUN un ejemplar del Plan Municipal de Desarrollo para su seguimiento y evaluación;

Sivillera



VII. Generar y conservar la evidencia documental de las actividades relacionadas con la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COPLADEMUN

Artículo 14. Los integrantes del Consejo tendrán las obligaciones comunes siguientes:

- I. Asistir a la Asamblea General y ejercer su derecho de voz y/o voto;
- II. Cumplir los acuerdos tomados en la Asamblea General del COPLADEMUN;
- III. Firmar, en el ámbito de su competencia las actas de Asamblea General;
- IV. Asistir a la capacitación convocada por el Ayuntamiento con el fin de recibir información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus tareas de manera efectiva;
- V. Contribuir en la formulación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo; y
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, estrategias y programas del Plan Municipal de Desarrollo, así como proponer al Ayuntamiento las modificaciones pertinentes.

Artículo 15. El Presidente del COPLADEMUN deberá:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las actividades del COPLADEMUN;
- III. Propiciar la participación activa de los miembros del COPLADEMUN;
- IV. Solicitar información necesaria a las diferentes áreas del Ayuntamiento, para determinar la viabilidad de propuestas de obras, acciones o servicios realizadas por el Coordinador y los Consejeros;
- V. Estimular la participación de los sectores público, social y privado en las tareas relativas a la planeación y seguimiento de programas y proyectos de impacto en el desarrollo municipal;
- VI. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo del COPLADEMUN, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- VII. Instruir la creación de comisiones de estudio para abordar temáticas relacionadas con la planeación municipal;
- VIII. Presentar a la Asamblea General las consultas realizadas por el Ayuntamiento en materia de planeación municipal;
- IX. Recibir por conducto de los integrantes ciudadanos del Consejo las propuestas presentadas por las comisiones de estudio, para hacerlas del conocimiento de la Asamblea General y, previo análisis,



Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN para el ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento de Actopan, Ver.



- turnarlas al Cabildo para su consideración en el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Presentar ante el Cabildo programas y acciones a concertar con los Gobiernos Estatal y Federal, así como estudios, recomendaciones y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la Administración Pública, al desarrollo municipal y al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Expedir los nombramientos a los ciudadanos seleccionados y a los servidores públicos que formen parte del Consejo;
- XII. Participar en las sesiones convocadas por el COPLADEB y el SUPLADEB, atendiendo lo señalado por la Ley de Planeación del Estado de Veracruz; y
- XIII. Transparentar y difundir entre la ciudadanía las actividades y resultados del COPLADEMUN, a través de los medios de los que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 16. El Secretario del COPLADEMUN deberá:

- I. Auxiliar al Presidente en sus funciones;
- II. Expedir a solicitud del Presidente, la convocatoria para la Asamblea General del COPLADEMUN;

- III. Levantar las actas donde se hagan constar los acuerdos tomados en la Asamblea General del COPLADEMUN, y publicarlas en el portal de Internet del Ayuntamiento;
- IV. Registrar y crear un expediente de los acuerdos que se tomen al interior del COPLADEMUN;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General;
- VI. Recibir de los integrantes y asesores del COPLADEMUN, las solicitudes de intervención y programar su participación en las sesiones de la Asamblea General; y
- VII. Conservar y resguardar la documentación generada por el COPLADEMUN.

Artículo 17. El Coordinador deberá:

- I. Coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana, para identificar necesidades sociales que sirvan como insumo en la planeación municipal;
- II. Proponer, con base en las consultas realizadas a la ciudadanía, la creación de nuevos servicios públicos o mejorar los existentes;
- III. Presentar a la Asamblea General, programas y acciones a concertar con los Gobiernos Estatal y Federal para el desarrollo institucional municipal;



Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN para el ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento de Actopan, Ver.



- IV. Proponer la celebración de acuerdos de cooperación entre los sectores público, privado y social para el desarrollo institucional municipal;
 - V. Presentar a la Asamblea General acciones dirigidas al fortalecimiento del marco normativo, y las capacidades institucionales del Ayuntamiento;
 - VI. Realizar recomendaciones y/o sugerencias para la planeación de obras y su impacto en el desarrollo urbano municipal;
 - VII. Proponer acciones para la promoción de la participación social en la planeación, aplicación y control de recursos públicos;
 - VIII. Participar en las reuniones que lleven a cabo las comisiones de trabajo, que sean conformadas para tratar asuntos relacionados con las actividades del COPLADEMUN;
 - IX. Proponer al Secretario del Consejo la incorporación de acuerdos, para su discusión y en su caso, aprobación de la asamblea general; y
 - X. Someter a aprobación de la Asamblea General mecanismos para llevar a cabo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- formular o actualizar el Plan Municipal de Desarrollo;
 - II. Realizar reuniones con ciudadanos y/o sociedad organizada, con el objeto de conocer necesidades y propuestas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el desarrollo del Municipio;
 - III. Recabar las propuestas ciudadanas de obras y acciones para analizar en la Asamblea General su viabilidad técnica y/o económica;
 - IV. Participar en las comisiones de trabajo creadas para analizar y proponer acciones que mejoren la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
 - V. Presentar al Coordinador del Consejo para su exposición en la Asamblea General, las propuestas de obras y acciones a fin de considerarse en el Plan Municipal de Desarrollo;
 - VI. Apoyar al Ayuntamiento en la jerarquización de obras y acciones para su incorporación en el Programa General de Inversión de cada ejercicio;
 - VII. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos;
 - VIII. Acordar con el Coordinador del Consejo, los mecanismos que faciliten la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; y

Artículo 18. Los Consejeros tendrán las obligaciones comunes siguientes:

- I. Participar en los foros o consultas convocadas por el Ayuntamiento con el fin de

Palacio Municipal S/N Col. Centro
C.P. 91480. Actopan, Ver.

(279) 822 50 31
(279) 822 54 90

www.actopanver.gob.mx



Siempre



Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN para el ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento de Actopan, Ver.



IX. Proponer en su oportunidad ajustes y/o modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 19. Los Asesores del COPLADEMUN a los que hace referencia el artículo 6 de este Reglamento, deberán:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN para las que sean convocados;
- II. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN;
- III. Participar en las reuniones de las comisiones de estudio relacionadas con los temas de su competencia, en las que el COPLADEMUN solicite su intervención;
- IV. Someter a consideración de la Asamblea General, por conducto del Presidente o del Coordinador, las propuestas emanadas de las comisiones de estudio;
- V. Proporcionar a la Asamblea General los diagnósticos realizados, en términos de su área de especialidad o ámbito de actuación.

**CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano máximo de decisión del COPLADEMUN y se conducirá con una visión propositiva y representativa.

- I. En la Asamblea General se tomarán los acuerdos relativos a las propuestas de programas, obras, acciones y servicios

realizados por el Ayuntamiento para contribuir al desarrollo municipal.

II. Los acuerdos tomados en Asamblea General, deberán formalizarse mediante la suscripción del acta correspondiente.

III. Para la realización de la Asamblea General, se requiere como mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. **Sesiones ordinarias:** reuniones cuya finalidad es analizar, y en su caso aprobar las propuestas de programas, obras, acciones o servicios, así como para dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos, llevándose a cabo con la periodicidad, fecha, hora y lugar que determine la Asamblea General.
- II. **Sesiones extraordinarias:** reuniones cuya finalidad consiste en desahogar asuntos que ameriten atención inmediata, las cuales se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar establecido en la convocatoria que para tal efecto expida el Secretario.

El COPLADEMUN deberá sesionar de manera ordinaria al menos una vez en el trimestre, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario.

Artículo 22. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá emitirse cuando menos con



Reglamento para la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN para el ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento de Actopan, Ver.



cuarenta y ocho horas de anticipación, a solicitud del Presidente del COPLADEMUN.

En el caso de las sesiones extraordinarias se convocará en el momento que sea necesario, a petición de algún integrante y considerando la urgencia del tema a tratar.

La convocatoria para ambas sesiones deberá contener el orden del día, y en su caso los anexos documentales para su revisión previa.

Artículo 23. En cada asamblea, el Secretario del COPLADEMUN pasará lista de asistencia para verificar el quórum legal requerido para sesionar, previo a la lectura del orden del día para su aprobación y el desahogo de los puntos.

De no existir quórum, se convocará a sesión por segunda ocasión dentro de los dos días hábiles siguientes, en cuyo caso se cumplirán las mismas formalidades señaladas con anterioridad.

Artículo 24. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto aprobatorio de los integrantes asistentes a las sesiones, quedando asentados en las actas correspondientes, mismas que deberán ser firmadas al calce y al margen por los participantes en la Asamblea General.

En caso de empate en la votación de acuerdos, el Presidente del COPLADEMUN tendrá voto de calidad, siempre y cuando prevalezca el beneficio del desarrollo del municipio.

Artículo 25. Una vez instalado el COPLADEMUN, se deberá realizar la primera sesión ordinaria de la Asamblea General en la

segunda quincena de febrero para dar a conocer el presente Reglamento, la organización, funcionamiento y establecer el programa de trabajo del Consejo.

De igual forma deberán consignarse las acciones coordinadas con el Ayuntamiento, para contribuir en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso, acordar la metodología para las adecuaciones y modificaciones que procedan, a efecto de ajustarse a los lineamientos rectores correspondientes a los Planes Nacional y Estatal.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del cabildo del H. Ayuntamiento de Actopan, Ver. mediante el acta No. 019 Bis de fecha 24 de enero del 2022.

